

CONSIDERACIONES DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD DE CIUDAD REAL SOBRE LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA CELEBRACION DE COMPETICIONES Y EVENTOS DEPORTIVOS FEDERADOS EN LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

PRIMERO. – El Decreto 24/2000, sobre medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 establece:

Artículo 30. Actividad física deportiva al aire libre.

1. La práctica de la actividad física y deportiva no federada, al aire libre, podrá realizarse **de forma individual o colectiva y sin contacto físico.**

2. (*) La actividad física al aire libre podrá practicarse en grupos de un máximo de diez personas, respetando las medidas de seguridad e higiene establecidas por las autoridades sanitarias, especialmente en relación con el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal o, en su defecto, la utilización de medidas alternativas de protección física.

(*) Modificado por Decreto 49/2020, de 21 de agosto (DOCM 168 de 22/08/2020)

Artículo 31. Actividad física en instalaciones deportivas.

1. (*) En las instalaciones y centros deportivos, podrá realizarse actividad deportiva **en grupos de hasta diez personas, sin contacto físico, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido y que se garantice una distancia interpersonal de seguridad.**

(*) Modificado por Decreto 49/2020, de 21 de agosto (DOCM 168 de 22/08/2020)

2. Se podrán utilizar los vestuarios y las duchas, respetando las medidas generales de prevención e higiene indicadas por las autoridades sanitarias. Con el fin de facilitar la protección de la salud de las personas deportistas, se tendrá que garantizar la distancia mínima de seguridad y no se superará el cincuenta por ciento del aforo.

3. Cada instalación deportiva deberá publicar un **protocolo básico sanitario** de protección frente al COVID-19 siguiendo la normativa vigente en esta materia, para conocimiento general de sus usuarios y que contemplará las distintas especificaciones en función de la tipología de instalaciones que deberá estar visible en cada uno de los accesos.

Artículo 32. Práctica de la actividad deportiva federada de competencia autonómica.

- La práctica de la **actividad deportiva federada de competencia autonómica** podrá **realizarse de forma individual o colectiva, sin contacto físico y hasta un máximo de veinticinco personas de forma simultánea en el caso de los entrenamientos.** En el caso de realizarse en instalaciones deportivas la práctica se ajustará, además, a los términos establecidos para las mismas.
- Los deportistas integrados en clubes participantes en ligas no profesionales federadas podrán realizar entrenamientos de tipo total, consistentes en el ejercicio de tareas dirigidas a la fase previa de la competición, incluyendo los trabajos tácticos

exhaustivos, que incluyan acciones conjuntas en grupos de varios deportistas hasta un máximo de veinticinco personas, manteniendo, siempre que sea posible, la distancia de seguridad.

- ***Para la realización de entrenamiento y competiciones establecidas en este artículo, las federaciones deportivas de Castilla-La Mancha deberán disponer de un protocolo de actuación para entrenamientos y competición, siendo de aplicación el de su federación estatal de referencia si lo hubiese, en el que se identifiquen las actuaciones preventivas y las situaciones potenciales de contagio, atendiendo a las directrices reconocidas por las autoridades sanitarias, y en el que se establezcan las medidas de tratamiento de riesgo de contagio adaptadas a cada situación particular.***

Artículo 33. (*) Competiciones deportivas.

Se suspenden las competiciones deportivas no reguladas en el artículo 32.

(*) Modificado por Decreto 49/2020, de 21 de agosto (DOCM 168 de 22/08/2020)

Artículo 34. (*) Asistencia de público en instalaciones deportivas.

Sin perjuicio de las competencias atribuidas en el artículo 15.2 del Real decreto- ley 21/2020, de 9 de junio, y de lo establecido en el artículo anterior, en el caso de los **entrenamientos, competiciones o eventos que se celebren en instalaciones deportivas, podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido, con un límite máximo de cien personas para lugares cerrados y de setecientas cincuenta personas tratándose de actividades al aire libre.**

(*) Modificado por Decreto 49/2020, de 21 de agosto (DOCM 168 de 22/08/2020)

Artículo 36. (*) Realización de actividades de tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil.

Se suspenden las actividades educativas de ocio y tiempo libre dirigidas a la población infantil y juvenil. Esta suspensión podrá ser objeto de revisión en función de la evolución de la situación epidemiológica y sanitaria.

SEGUNDO. - El procedimiento de actuación para la implantación de Medidas Especiales dirigidas a la contención del Sars-Cov-2, establece las siguientes medidas en relación a la práctica deportiva:

- Municipios Nivel I, con resolución de MEDIDAS NIVEL I, en cuyo protocolo se recoge como medida complementaria:
 - *Suspensión de eventos deportivos con asistencia de público promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares. Se podrá valorar su autorización en el caso de realizarse sin asistencia de público.*
- Municipios Nivel II, con resolución de MEDIDAS NIVEL II, en cuyo protocolo se recogen como medidas complementarias:

- *Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas.*
 - *Suspensión de eventos deportivos y culturales promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares.*
- Municipios Nivel III, con resolución de MEDIDAS NIVEL III en cuyo protocolo se recogen como medidas complementarias:
- *Suspensión de actividades colectivas de ocio, tales como espectáculos, eventos culturales, deportivos, taurinos u otros que puedan suponer la concentración de personas y no estén reflejados en los otros supuestos contenidos en estas medidas.*
- Municipios con medidas adoptadas por resolución para Gerencias de Atención Integrada, en cuyo protocolo se recogen como medida complementaria:
- *Suspensión de eventos deportivos con asistencia de público promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares. Se podrá valorar su autorización en el caso de realizarse sin asistencia de público.*
- Municipios más de 50.000 habitantes con resolución para el control de brotes complejos y/o transmisión comunitaria de covid-19 (municipios de mas de 50.000 habitantes) en cuyo protocolo se recogen como medidas complementarias:
- *Suspensión de eventos deportivos con asistencia de público promovidos por el Ayuntamiento, por asociaciones, peñas o por particulares. Se podrá valorar su autorización en el caso de realizarse sin asistencia de público.*

TERCERO. - El Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, («BOE» núm. 312, de 30 de diciembre), sobre Federaciones deportivas españolas establece en su exposición de motivos que La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, cuyo objetivo fundamental es regular el marco jurídico en que debe desenvolverse la **práctica deportiva en el ámbito del Estado, presta una atención específica a las Federaciones deportivas españolas, configurándolas como Asociaciones de naturaleza jurídico-privada al tiempo que les atribuye por primera vez, y explícitamente, el ejercicio de funciones públicas de carácter administrativo**, es en esta última dimensión en la que se sustentan las diferentes reglas de tutela y control que la Administración del Estado puede ejercer sobre las Federaciones y que la Ley establece, de forma general en su capítulo III, del título III con absoluto respeto de los principios de autoorganización que resultan compatibles con la vigilancia y protección de los intereses públicos en presencia.

Asimismo, su artículo 1 establece que las Federaciones deportivas españolas están **integradas por federaciones deportivas de ámbito autonómico**, y su artículo 3 que les corresponde ejercer bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo: [...] **Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.**

Vistos los antecedentes expuestos, esta Delegación Provincial, en su calidad de Autoridad Sanitaria de la provincia, realiza las siguientes consideraciones:



1. En aquellos municipios de la provincia de Ciudad Real que se encuentre vigente una resolución de la Delegación Provincial de Sanidad por la que se adopten o prorroquen medidas de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de medidas especiales en materia de Salud Pública para la contención de la expansión del COVID-19, se podrán celebrar las competiciones o eventos deportivos organizadas por las Federaciones Deportivas (de liga o de carácter amistoso). No obstante, la competición o evento se realizará **sin asistencia de público y cumpliendo estrictamente el protocolo de medidas preventivas frente a COVID-19 de la Federación correspondiente.**

Asimismo, en el supuesto de que en el momento de la celebración del evento existiera un positivo en COVID-19 en el equipo y/o el cuerpo técnico de cualquiera de los equipos participantes en el evento, no se podrá celebrar la competición o el evento, al deber guardar el caso confirmado y los contactos estrechos el aislamiento domiciliario que marca la ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19 emitida por el Ministerio de Sanidad.

En el caso de eventos o competiciones deportivas federadas de práctica individual, se podrán celebrar siempre y cuando el deportista positivo en COVID-19 no se persone en el lugar de la celebración.

A efecto del correcto cumplimiento de la normativa y medidas vigentes, las Federaciones Deportivas deberán:

- Consultar el Mapa de Municipios con medidas especiales activas en CLM en la dirección <https://sanidad.castillalamancha.es/ciudadanos/enfermedades-infecciosas/coronavirus/transicion-hacia-una-nueva-normalidad/medidas-especiales-de-contencion-frente-covid-19>.
- Consultar el contenido de las resolución vigente en cada municipio en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, cuya dirección es <https://docm.castillalamancha.es/portaldocm/>.
- Velar por la implantación de un sistema para establecer y difundir recomendaciones adaptadas a las características de los participantes del evento como comunicar a los asistentes de la obligatoriedad de no acudir si están en aislamiento o cuarentena, padecen síntomas compatibles con coronavirus, comunicar que no asistan si pertenecen a un grupo vulnerable, comunicar que debe mantenerse la higiene respiratoria, que debe evitarse contacto físico entre no convivientes, así como las aglomeraciones.

2. En aquellos municipios de la provincia de Ciudad Real en que no se encuentre vigente una resolución de medidas especiales: se podrán celebrar las competiciones o eventos deportivos organizadas por las Federaciones Deportiva **en las condiciones previstas en los artículos 32, 33 y 34 del Decreto 49/2020, de 21 de agosto (DOCM 168 de 22/08/2020), podrán desarrollarse con público siempre que este permanezca sentado y que no se supere el setenta y cinco por ciento del aforo permitido, con un límite máximo de cien personas para lugares cerrados y de setecientos cincuenta personas tratándose de actividades al aire libre, cumpliendo estrictamente el protocolo de medidas preventivas frente a COVID-19 de la Federación correspondiente.**

Asimismo, en el supuesto de que en el momento de la celebración del evento existiera un positivo en COVID-19 en el equipo y/o el cuerpo técnico de cualquiera de los equipos o participantes en el evento, no se podrá celebrar la competición o el evento, al deber guardar caso confirmado y los contactos estrechos el aislamiento domiciliario que marca la ESTRATEGIA DE DETECCIÓN PRECOZ, VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19 emitida por el Ministerio de Sanidad.

En el caso de eventos o competiciones deportivas federadas de práctica individual, se podrán celebrar siempre y cuando el deportista positivo en COVID-19 no se persone en el lugar de la celebración.

A efecto del correcto cumplimiento de la normativa y medidas vigentes, las Federaciones Deportivas deberán:

- Velar por la implantación de un sistema para establecer y difundir ciertas recomendaciones adaptadas a las características de los participantes y asistentes al evento como comunicar a los asistentes de la obligatoriedad de no acudir si están en aislamiento o cuarentena, padecen síntomas compatibles con coronavirus, comunicar que no asistan si pertenecen a un grupo vulnerable, comunicar que debe mantenerse la higiene respiratoria, que debe evitarse contacto físico entre no convivientes, así como las aglomeraciones.
3. Están suspendidas todas las **competiciones deportivas no reguladas en el artículo 32** del Decreto 24/2020 (Deporte Federado).
 4. La práctica de la **actividad física individual** se regirá conforme a las previsiones del art. 31 y 32 del Decreto 24/2020.
 5. Para el caso de **población infantil y juvenil que realicen actividad deportiva federada** debe aplicarse el artículo 32 del Decreto 24/2020.
 6. **Todas las actividades deportivas dirigidas a la población infantil y juvenil, que tengan un carácter voluntario, que se realicen de manera presencial y grupal y se orienten al disfrute, diversión o de entretenimiento**, están suspendidas en virtud del artículo 36 del Decreto 24/2020 con las siguientes puntualizaciones:
 - **Si estas actividades se realizan de forma individual o telemática, no existiría riesgo para la salud pública**, y podrán ser realizadas. En línea con lo anterior el documento FAQ'S DEPORTE Y COVID-19 Preguntas frecuentes en relación a la práctica deportiva y la actividad física en la nueva normalidad, emitido por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, Dirección General de Juventud y Deportes se refiere a este supuesto nº 12: ¿PODEMOS INICIAR ACTIVIDADES DEPORTIVAS EN EDAD ESCOLAR? **De forma individual y sin contacto en grupos máximo de 10 incluido el monitor, y con seguro propio***. Por tanto, solo podría realizar las actividades deportivas que cumplieran estos requisitos siempre que no exista riesgo para la salud pública, y de conformidad al resto de normativa del Decreto que regula la actividad física deportiva.
 - Si se trata de una actividad formativa necesaria para la vida de adolescentes por pertenecer a **colectivos vulnerables**, como puede ser un taller de habilidades sociales, actividades de prevención de drogodependencia, serían actividades de tiempo libre pero no se consideran de ocio. Lo mismo sucede con las actividades



que formen parte de **programas de intervención social o sanitaria**, cuyos objetivos tengan un interés social. Por lo tanto, estas actividades no deben entenderse suspendidas, debiendo realizarse **sin contacto físico**, siempre que no exista riesgo para la salud pública, y de conformidad al resto de normativa del Decreto que regula la actividad física deportiva.

Este documento podrá ser revisado en caso de empeoramiento de la situación epidemiológica o de que se decreten nuevas medidas higiénico sanitarias para frenar la expansión del virus del Sars-Cov-2.

Asimismo, se da traslado del presente documento al Delegado Provincial de Educación, Cultura y Deportes, para su conocimiento en razón de las competencias que le son propias.

Ciudad Real, 14 de octubre de 2020
EL DELEGADO PROVINCIAL DE SANIDAD

Fdo.: Francisco José García Sánchez